

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Educación Distrital –SED- conjuntamente con el Comité Distrital de Capacitación Docente –CDCD- ha liderado una política de formación de docentes centrada en la oferta de Programas de Formación Permanente de Docentes –PFPD- y en seminarios de actualización en el marco de éstos. Lo anterior, con el fin de dar respuesta a necesidades institucionales en correspondencia con los retos que han planteado los diferentes Planes Sectoriales de Educación.

Es así, como en los últimos años una de las acciones primordiales de la SED y el CDCD, ha sido precisamente cualificar la oferta de formación docente que ofrecen las universidades de Bogotá y regular el otorgamiento de créditos para ascenso en el Escalafón Nacional, mediante el registro previo ante el Comité de las propuestas de PFPD, según lo dispuesto en el Decreto 709 de 1996¹.

De acuerdo con lo prescrito en el Decreto, los Comités de Capacitación definirán “Los requerimientos de forma, contenido y calidad para el registro o aceptación que deberán reunir los programas de formación permanente o en servicio” (Art. 13). De la misma manera, el Decreto 884 de 2001 establece como una de las funciones del Comité Distrital de Capacitación “Definir criterios para la actualización y formación permanente de docentes en el Distrito Capital” (Art.1)

En cumplimiento de lo anterior, el Comité Distrital de Capacitación Docente y la Secretaría de Educación, han realizado diversas convocatorias para el registro de **Programas de Formación Permanente de Docentes – PFPD**, única modalidad de formación que a la fecha ha sido aceptada por el Comité para otorgar seis (6) créditos para ascenso en el Escalafón Nacional.

En este marco, actualmente el Distrito cuenta con una trayectoria importante en el conocimiento de las entidades universitarias y las temáticas propuestas para el mejoramiento profesional de los docentes, experiencia que le ha permitido a Bogotá garantizar la calidad de la formación de los maestros y maestras, a la vez de posibilitar el legítimo derecho a ascender en el escalafón, a través de la participación en PFPD.

No obstante lo anterior, dados los retos generados para avanzar en una educación de calidad, es necesario definir estrategias que permitan la cualificación docente y actualizar la asignación de créditos para ascenso, según las condiciones de calidad de cada programa, profundidad temática, correspondencia con las orientaciones generales de política e intensidad horaria.

En este sentido, El CDCD de acuerdo a lo establecido en el Decreto 709, entre otros, en los Artículo 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 25, desarrolla los siguientes lineamientos que determinan los medios que orientarán las posibilidades de reconocimiento e incentivo para los docentes que cualifican permanentemente su práctica pedagógica, mediante la participación en actividades de actualización y formación docente o a través del desarrollo de experiencias de investigación educativa tanto a nivel de generación de conocimiento o desarrollo de innovaciones.

¹ Ministerio de Educación Nacional: Decreto 709 de 1996 “Por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de Programas de Formación de Educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional”.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

Así, lo planteado en este documento, además de ampliar las posibilidades de formación y reconocimiento de ésta, busca generar nuevas condiciones que permitan “avanzar en la consolidación de una comunidad académica de maestros y maestras de Bogotá, fortalecidos en su saber, protagonistas principales del cambio educativo y partícipes del diseño de una política pública educativa consecuente con el derecho integral a la educación” (Pág:31), tal como lo plantea el “Plan Territorial de Formación Docente 2009-2012”².

1. MARCO NORMATIVO

Algunos elementos normativos que soportan el desarrollo de las acciones de formación de docentes en ejercicio, por parte de las Instituciones de Educación Superior en coordinación con las entidades territoriales a través de las Secretarías de Educación, son:

La Ley 115 de 1994 en su Capítulo 2 “Formación de educadores”³ señala como finalidades de dicha formación:

“a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética; b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, ...” (Art. 109).

Igualmente, la misma norma, en relación con la profesionalización docente plantea:

“...El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas” (Art. 110).

“La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de postgrado...” (Art. 111).

El Decreto 2277 de 1979, al definir las características y propósitos de la formación docente, señala:

“La capacitación se establece como un derecho de los educadores en servicio. El Ministerio de Educación Nacional en asocio de las Secretarías de Educación Seccionales y de las universidades oficiales, organizarán el Sistema Nacional de Capacitación...” (Art. 58).

“Constituye capacitación el conjunto de acciones y procesos educativos, graduados que se ofrece permanentemente a los docentes en servicio oficial para elevar su nivel académico...” (Art. 56).

Adicionalmente y en desarrollo de la Ley 115 de 1994, el Decreto 709 de 1996 “Por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional”, contiene directrices para el desarrollo de programas de formación y sus posibilidades para obtener créditos para ascenso en el escalafón docente.

² Secretaría de Educación Distrital: “Plan Territorial de Formación Docente 2009 - 2012”.

³ Artículos 109 al 114.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

En lo que respecta a la formación permanente o en servicio y la posibilidad de obtener ascensos en el escalafón, de manera explícita en la norma referida se señala:

Art. 7.: “La formación permanente o en servicio está dirigida a la actualización y al mejoramiento profesional de los educadores vinculados al servicio público educativo.

...

Estos programas serán válidos para el otorgamiento de créditos exigidos como requisito de capacitación para el ingreso y el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, si cumple con lo dispuesto en el capítulo IV del presente decreto y son ofrecidos por las Universidades u otras Instituciones de Educación Superior, directamente por su Facultad de Educación o su Unidad Académica dedicada a la educación o, en general, a través de los demás programas académicos que en ellas se ofrezcan.

La Escuelas Normales Superiores podrán igualmente ofrecer programas de formación permanente o en servicio dirigidos a los educadores que se desempeñan en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria,...”

PARÁGRAFO. “Constituyen igualmente formación permanente o en servicio, los cursos ofrecidos por instituciones y organismos internacionales o los realizados por Instituciones de Educación Superior del exterior, reconocidas de acuerdo con las normas que rigen en cada país, cuya finalidad sea la actualización y perfeccionamiento de educadores.”

Art. 9.: “Las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, con la asesoría de los respectivos Comités de Capacitación de Docentes a que se refiere el capítulo V de este decreto, en desarrollo de sus políticas de mejoramiento de la calidad educativa, organizarán programas dirigidos a fomentar estudios científicos de la educación, con el objeto de fortalecer la formación personal y profesional de los educadores que prestan el servicio en su territorio.

Estos programas deberán estimular innovaciones educativas y propuestas de utilidad pedagógica, científica y social, cuya aplicación permita el mejoramiento cualitativo del Proyecto Educativo Institucional y, en general, del servicio público educativo.”

Art. 10.: “Para el desarrollo de los programas de investigación a que se refiere el artículo inmediatamente anterior, los educadores o los establecimientos que presten el servicio educativo formal, podrán presentar ante la Secretaría de Educación departamental o distrital, las correspondientes propuestas.

Recibidas estas y oído el concepto del Comité de Capacitación de Docentes, sobre su ajuste a los criterios y condiciones establecidos en los programas mencionados, las propuestas que cumplan tales requerimientos serán remitidas para evaluación y aprobación de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología que atienda la respectiva entidad territorial.

Las propuestas de investigación aprobadas, se ejecutarán con la asesoría de una institución competente de las definidas en los artículos 5º, 6º y 7º de este decreto, si así lo dispone dicha comisión”.

Art. 11.: “Los departamentos y distritos, con la asesoría de los respectivos Comités de Capacitación de Docentes, reglamentarán lo dispuesto en este capítulo y podrán disponer en su presupuesto, recursos para adelantar y difundir los estudios científicos de educación que así lo

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

ameriten, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología”.

Art. 13.: “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del presente decreto, la formación permanente o en servicio se ofrecerá como programas estructurados, continuos y organizados en el tiempo, de tal manera que atiendan los criterios generales señalados en este reglamento, permitan su actualización y puedan satisfacer el requisito de capacitación exigido al educador, para poder ascender de un grado a otro en el Escalafón Nacional Docente. Dichos programas deberán ser previamente registrados ante el Comité de Capacitación de Docentes Departamental o Distrital, en donde cumpla o pretenda cumplir actividades académicas la institución oferente con anticipación no menor de seis (6) meses, en relación con la fecha prevista para la iniciación de los mismos....”

Art. 15.: “Para efectos de dar cumplimiento al requisito de capacitación para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del Escalafón Nacional Docente, ordenado en el artículo 10, del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, o para el ascenso de los educadores escalafonados en virtud de lo dispuesto en los capítulos VIII y IX del mismo decreto y en el artículo 209, de la Ley 115 de 1994, el curso que allí se regula, se entiende como un programa de formación permanente o en servicio o como una investigación en el campo de la educación de las reguladas en el capítulo inmediatamente anterior cuya culminación o ejecución, según sea el caso, pueda dar lugar al otorgamiento de créditos académicos.

Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen, entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos.”

Art. 16.: “Los profesionales que hayan obtenido un título distinto al de licenciado en educación y que por necesidades del servicio ejerzan la docencia en la educación por niveles y grados, podrán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, en el grado correspondiente, de acuerdo con el Estatuto Docente, siempre y cuando hayan cursado y aprobado programas especiales de estudios pedagógicos que tengan una duración, no inferior a un (1) año y que estos sean ofrecidos por las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior, nacionales y extranjeras, que posean una Facultad de Educación u otra Unidad Académica dedicada a la educación.

Los Comités de Capacitación de Docentes determinarán la intensidad presencial mínima que deben tener dichos programas, para efectos del registro previo regulado en este capítulo.”

Art. 17.: “Cuando el docente o los docentes que hayan participado efectivamente en un estudio científico de la educación, desarrollado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, y 10º, de este decreto, aspiren a acreditarlo como requisito de capacitación para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, deberán presentar el informe final de la investigación realizada, a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital respectiva.

Recibido el informe, la Secretaría de Educación solicitará su evaluación y calificación de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología, y así esta fuere favorable, dicha Comisión otorgará, a los docentes que hayan adelantado la investigación, un número de créditos válidos para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente que pueden oscilar entre 5 y 11, según la profundidad y trascendencia de la misma.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

La certificación que al respecto expida la Comisión tiene igual valor que los requisitos exigidos en el inciso primero del artículo 14º de este decreto.”

Art. 18.: “Los educadores con título docente, a quienes de acuerdo con el Estatuto Docente, se les exige cursos como requisito de capacitación para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, deberán obtener el siguiente número de créditos, atendiendo lo dispuesto en este decreto, así:

- 1. Para el primer ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, cinco (5) créditos.*
- 2. Para el segundo ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, seis (6) créditos.*
- 3. Para el tercer ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, siete (7) créditos.*

PARÁGRAFO. Los profesionales a que se refiere el artículo 16º de este decreto, se atenderán a lo dispuesto en este artículo para efectos del ascenso en el Escalafón Nacional Docente.”

2. ELEMENTOS CONCEPTUALES⁴

Para el avance en los procesos de cualificación de la educación y el logro de unas metas óptimas de calidad, la formación de los maestros, maestras y directivos docentes se concibe como una necesidad y una condición básica, pues a través de ésta no sólo se mantiene vigente el desarrollo del ejercicio profesional del educador sino que la acción educativa se cualifica y de manera permanente se actualiza, adecua y correlaciona de forma directa con los nuevos paradigmas resultantes de los avances conceptuales, metodológicos y pedagógicos que surgen y se derivan de las dinámicas de cambio en los procesos de conocimiento y enseñanza y se hace más pertinente frente a los desafíos de una realidad cada vez más compleja en razón a los cambios culturales, más globalizada y mediada por un mundo más interactivo.

Con el fin de avanzar en la consolidación de una educación de calidad, es indispensable que los diferentes actores se comprometan a desarrollar nuevas prácticas que respondan a los cambios que requiere la enseñanza y a impulsar acciones que estén integradas a los proyectos que ha propuesto la SED en procura de la calidad de la educación.

Es en el ámbito escolar en donde se generan procesos de transformación hacia una mayor calidad de la educación, pues dicha cualificación se construye, se desarrolla y se alcanza en las dinámicas permanentes de enseñanza y aprendizaje. Por tal razón, las estrategias de formación deben implementarse en relación con el contexto escolar y desarrollando actividades de acompañamiento in situ.

En este sentido, la Secretaría de Educación Distrital considera fundamental que la oferta de formación esté ligada a la praxis educativa, así los proyectos de investigación derivados de los programas de formación a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados deben tener como objetivo aportar conocimiento y contribuir al desarrollo de los procesos pedagógicos que se dan en el colegio. De igual manera, los PFPD, Seminarios de Actualización y Diplomados, entre otros, deben ser lo más articulados posible para que los docentes de un colegio, una localidad y/o una zona de la ciudad se beneficien de

⁴ Los elementos conceptuales se plantean según lo señalado en el “Plan Territorial de Formación Docente 2009-2012.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

dichos conocimientos y que estos a su vez logren impactar de manera integral el proceso educativo; así mismo se debe procurar porque las diferentes actividades académicas en las cuales participen los docentes generen aprendizajes relacionados con la solución de problemas que se enfrentan cotidianamente en el ámbito escolar.

Por tanto, es necesario que cada una de las Instituciones de Educación Superior, las Facultades de Educación y los organismos especializados realicen propuestas novedosas y brinden proyectos educativos que logren romper la dinámica tradicional de aislamiento de la formación en relación con el contexto escolar, para que estos procesos de aprendizaje lleguen a los colegios, sean socializados con los equipos de maestros y maestras, y se deriven a su vez en prácticas de enseñanza directas con los estudiantes.

Las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior u otros organismos que participen de los procesos de formación de maestros, deben presentar propuestas integrales, que trasciendan la dinámica tradicional de los cursos sueltos y que de una manera articulada presenten propuestas interdisciplinarias enfocadas a trabajar con agrupaciones de colegios.

Esta concepción interdisciplinaria debe incluir una formación relacionada con las diferentes áreas y disciplinas del conocimiento en que se desempeñan los docentes, en las didácticas y en el saber pedagógico de los profesionales de la educación y la realización de proyectos educativos en los colegios que permitan generar dinámicas de enseñanza que se traduzcan en más y mejores aprendizajes de sus estudiantes y por tanto mejores resultados en lo referente a la interacción social, los conocimientos y el hacer para la vida presente y futura, ampliando así las oportunidades con respecto a los proyectos de vida que deben enfrentar los niños, niñas en el contexto de su formación académica y los jóvenes tanto en la educación postsecundaria como laboral.

Adicionalmente, el fortalecimiento de una comunidad académica requiere del reconocimiento y socialización de los procesos de innovación e investigación que se desarrollan en el ámbito de la educación, sean estos dirigidos al conocimiento de los fenómenos ligados a la educación o relacionados con prácticas de innovación.

3. OPCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Si bien, como ya se ha mencionado, el Distrito cuenta actualmente con un proceso de registro de propuestas de PFPD bastante cualificado, hoy en día se requiere ampliar las posibilidades para el otorgamiento de créditos, dados los avances en la producción académica de los docentes y la diversidad en las alternativas de formación que ofrece Bogotá.

Son múltiples las ofertas de formación y las experiencias de innovación e investigación en las que participan maestros y maestras de Bogotá, que no son reconocidos como posibilidad de ascenso, aunque contribuyan al mejoramiento profesional y a la actualización pedagógica y disciplinar de nuestros docentes.

En este sentido, a continuación se describen las opciones que se tendrán en cuenta para efectos de otorgamiento de créditos.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

3.1. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE

Alcance

De acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 709, los programas de formación permanente o en servicio aquí previstos son aquellos dirigidos a la actualización, a la complementación pedagógica, investigativa y disciplinar que contribuyan al desarrollo profesional del docente según su formación y ejercicio así como a la ejecución y consolidación de los Proyectos Educativos Institucionales.

Para el efecto, se incluyen de manera expresa:

- Programas de Formación Permanente de Docentes - PFPD
- Seminarios de Actualización
- Diplomados y Cursos de actualización
- Programas realizados en el exterior

Dichos programas solo serán considerados para su estudio, aprobación y registro, con anterioridad a su puesta en marcha y luego de su presentación a la SED en las fechas establecidas en las convocatorias correspondientes.

Para el registro, el Comité considerará programas presentados por Universidades u otras Instituciones de Educación Superior, directamente por su Facultad de Educación o su Unidad Académica dedicada a la educación, en general, a través de los demás programas académicos que en ellas se ofrezcan, (Art. 7 y 8 Decreto 709 de 1996), previa convocatoria de la SED.

También las Escuelas Normales Superiores, como unidades de apoyo académico, podrán atender la formación inicial de educadores para prestar el servicio en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria (*Artículo 5 Decreto 709 de 1996*).

De igual manera las Instituciones y Organismos Internacionales, legalmente reconocidos, que cuenten con programas de formación para docentes, podrán presentar propuestas de formación atendiendo las orientaciones establecidas en el Decreto 709 de 1996.

Los organismos o instituciones de carácter académico y científico o dedicados a la investigación educativa, legalmente reconocidos, podrán ofrecer programas de formación permanente o en servicio, previo convenio o mecanismo semejante con las Instituciones de Educación Superior que reúnan los requisitos correspondientes (Decreto 709 de 1996 Artículos: 5, 6 y 7)

La Secretaría de Educación Distrital hará convocatorias o solicitará la presentación de propuestas, que deberán contener al menos:

- Objetivo
- Duración
- Contenidos básicos
- Organización de las actividades a desarrollar
- Distribución de la intensidad horaria

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

- Estrategia metodológica
- Trabajo a desarrollar en relación con la praxis educativa
- Criterios de evaluación y aprobación
- Recursos a utilizar: bibliográficos, didácticos, técnicos y tecnológicos
- Trayectoria de equipo académico proponente

La SED podrá realizar alianzas sobre propuestas de formación según necesidades específicas. No obstante, dichos procesos de formación para otorgar créditos para ascenso, deberán ser avalados por el Comité Distrital de Capacitación Docente.

En relación con los PFPD, Seminarios de Actualización, Diplomados y Cursos de Actualización, abajo descritos, las Instituciones de Educación Superior sólo podrán otorgar créditos según lo haya aprobado el Comité Distrital de Formación Docente en correspondencia con el parámetro de un crédito por cada 45 horas cursadas y no podrán adelantar oferta de programas en los cuales se realice un fraccionamiento de la duración del mismo y de los contenidos académicos, para el otorgamiento de créditos parciales al total de los aprobados en cada caso.

De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 709, las horas de trabajo dentro de un programa corresponden al desarrollo de actividades presenciales y no presenciales que incluyen, entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos.

Para cada convocatoria el Comité Distrital de Capacitación Docente definirá el mínimo de horas de formación que debe contemplar cada programa.

Programas de Formación Permanente de Docentes – PFPD

Fundamentalmente el PFPD es una opción de formación en la que los docentes desarrollan actividades de actualización en una temática específica, adelantan experiencias de innovación y trabajan elementos de investigación educativa en el marco de las líneas de investigación ofrecidas por las entidades oferentes del programa.

Estos programas se realizan en 270 horas de formación. En el desarrollo del PFPD, los docentes profundizan en una temática específica y llevan a cabo un proyecto para su institución educativa, ligado a los intereses del Proyecto Educativo Institucional.

Seminarios de Actualización

Los Seminarios de Actualización se presentan en el marco de un PFPD previamente registrado por el Comité Distrital de Capacitación Docente, como ampliación del componente de actualización de dicho programa.

En este sentido, las propuestas de seminario deben corresponder con el plan académico propuesto en el PFPD registrado por el Comité.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

Para otorgar los créditos correspondientes, el programa debe contemplar al menos 135 horas de formación.

Diplomados y Cursos de Actualización

Dada la multiplicidad de programas de formación que tienen como finalidad actualizar a los docentes en didácticas disciplinares o en temas transversales al currículo, se considerarán propuestas de formación que se estructuren organizadamente y que se constituyan en una opción de actualización en temas diversos de interés para los docentes porque les aporta a su cualificación profesional y les permite conocer nuevos enfoques educativos. No obstante, sólo otorgarán créditos los diplomados y cursos de actualización que respondan a los criterios de las convocatorias propuestas por la SED en su momento, y que tengan una correspondencia con una necesidad relacionada con el Plan Sectorial de Educación.

Los Diplomados además de cumplir con los requisitos previstos en las convocatorias que realice la SED y otorgar los créditos correspondientes, deben contemplar al menos 135 horas de formación.

Por su parte, los Cursos de Actualización deberán contemplar al menos 90 horas de formación.

Cursos de actualización realizados en el exterior

Igualmente, las solicitudes para el otorgamiento de créditos por la realización de cursos de actualización realizados en el exterior, deben adjuntar:

- Para efectos del respectivo estudio, los certificados serán presentados en original a la Oficina de Escalafón, junto con la solicitud de ascenso a quien le corresponde verificar que cumpla con los requisitos de autenticidad y después remitirá en trámite interno al Comité Distrital de Capacitación Docente para que este emita la aceptación o su denegación. Las solicitudes aceptadas por el Comité serán enviadas nuevamente en trámite interno a la Oficina de Escalafón para que esta oficina las considere en el estudio de la solicitud de ascenso como correquiso de créditos.
- La certificación debe ser expedida por una institución, organismo internacional o institución de educación superior extranjera, debidamente reconocidas por el país respectivo.
- Los certificados deberán estar autenticados por el Consulado del respectivo país.
- El curso debe tener la finalidad de la actualización y perfeccionamiento de educadores.
- Listado de las asignaturas, con las fechas en las que se cursaron, intensidad horaria, duración de cada asignatura y las correspondientes notas, que por demás deben ser aprobatorias en la totalidad de las asignaturas cursadas.
- Cuando la certificación contiene los créditos de asignaturas, el Comité, en su consideración contabilizará los créditos a los que equivale, dentro de los criterios establecidos para los cursos nacionales y que es de 45 horas con correspondencia a un crédito.
- Para el otorgamiento de créditos a los cursos de actualización realizados en exterior, el CDCD tendrá en cuenta que dichos cursos respondan a los propósitos señalados en el Artículo 7 del Decreto 709 de 1996 en lo que se refiere a complementación pedagógica, investigativa y disciplinar.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE

El proceso para el registro de los programas de formación permanente definidos por el Comité (PFPD, Seminarios de Actualización, Diplomados y Cursos de Actualización), contempla los siguientes pasos:

- Convocatoria inscripción de propuestas
- Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos
- Evaluación
- Presentación ante el Comité
- Notificación de registro

La Secretaría Técnica del Comité, publicará en el portal de Red Académica los requisitos de las convocatorias respectivas, según las orientaciones establecidas por el Comité Distrital de Capacitación Docente.

Vencido el término para el cual se haya autorizado el proceso de formación, no se podrán recibir nuevos participantes.

3.2. PROCESOS DE INVESTIGACIÓN

Alcance

Comprende las actividades de investigación, relacionados con estudios científicos sobre la educación y con la sistematización de procesos de innovación o de propuestas pedagógicas que estén siendo aplicadas en el ámbito escolar.

Los procesos de investigación, requieren del aval del CDCD y de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología –CRCT-, entidad esta última que es la única facultada para evaluar y otorgar los respectivos créditos. Así mismo, en su desarrollo deben contar con el acompañamiento de una Facultad de Educación de una IES o de una Normal Superior.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DE DOCENTES E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS**

COMITÉ DISTRITAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES CON CRÉDITOS PARA
ASCENSO EN EL ESCALAFÓN**

PROCEDIMIENTO

El proceso a seguir para la aceptación, inscripción, desarrollo y otorgamiento de créditos a través de los procesos de investigación, es el siguiente:

No.	Actividad	Responsable
1	Presentación de la propuesta de investigación	Docente o Colegio
2	Recepción de la propuesta	DFD-SED
3	Presentación de la (s) propuesta (s) ante el CDCD	DFD-SED
4	Concepto	CDCD
5	Remisión ante la CRCT (Acuerdo 146 de 2005)	DFD- SED (Secretaría Técnica)
6	Evaluación y aprobación o desaprobación	CRCT
7	Acompañamiento de una Institución de Educación Superior o Normal Superior	Docente e IES o NS
8	Presentación del informe ante la SED	Docente o Colegio
9	Solicitud de Evaluación o Calificación ante el CRCT	DFD-SED
10	Determinación de número de créditos	CRCT

Los créditos otorgados por parte del CRCT, siempre y cuando sean evaluados positivamente serán "entre 5 y 11, según la profundidad y trascendencia de la misma" (Art. 17 Decreto 709 de 1996).